



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C.,

23 DIC 2014

Señor

**EDGAR DEL CRISTO RUIZ ORTEGA**

Calle 8 # 15 – 150

Barrio LAS NUBES

Santo Tomas, Atlántico

[camilatransporte@hotmail.com](mailto:camilatransporte@hotmail.com)

Fecha de radicado	01 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	DIAN
Nº de Radicación CTCP	2014 – 529 - CONSULTA
Tema	Una persona natural poseedora de un camión afiliado a una empresa de transporte está obligada a llevar contabilidad?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) 1.2 Adicionalmente, reconfirmar que, según se desprende del concepto 077306 de octubre 1 de 1998 expedido por la Oficina Nacional de Normativa y Doctrina de la DIAN, se concluye que según las normas comerciales y las del Estatuto Tributario, la persona natural propietaria de vehículos transportadores de carga, debe estar organizada como empresa para considerarla comerciante y por tanto obligada a llevar libros de contabilidad?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Consideramos que de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 23 del Código del Comercio, que citamos a continuación, una persona natural poseedora de un camión de 10 toneladas afiliado a una empresa de transporte que presta el servicio de transporte terrestre está en la obligación de llevar contabilidad, toda



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

vez que su actividad no se encuentra relacionada dentro de los actos que se consideran no mercantiles y por lo tanto su actividad recae dentro de las denominadas mercantiles y, en consecuencia, las personas que la practiquen se consideraran comerciantes, de acuerdo con el artículo 10 ibídem, y estarán obligadas a llevar contabilidad.

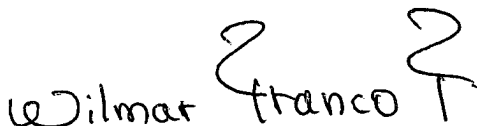
**“ARTÍCULO 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD.** Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

**ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES.** No son mercantiles:

- 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
- 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;
- 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
- 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
- 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: CCL  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP